

OFORD.: N°3108

Antecedentes :: Su presentación de 11.08.2016.

Materia :: Responde consulta. SGD :: N°2017010020663

Santiago, 31 de Enero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Presidente del directorio

EMPRESAS LA POLAR S.A.

AV. PTE. EDUARDO FREI MONTALVA 520 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

En relación a su presentación del antecedente por medio del cual solicita un pronunciamiento de este Servicio en orden a la decisión adoptada por el directorio que usted -presidente del directorio de la compañía, desempeñe "adicionalmente a su cargo una función que implicaría una dedicación mayor a la que se espera de cualquier Director", función que traería aparejada una "remuneración o estipendio, adicional a la fijada anualmente por la junta de accionistas, de un millón de pesos mensuales, que será imputado y pagado con cargo al presupuesto de gastos del Directorio...". Al respecto y considerando su calidad de director independiente, sus consultas específicas se refieren a establecer si la aceptación de dicha función trae aparejada una inhabilidad de aquellas contenidas en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA) y si, de configurarse una inhabilidad, ella podría resolverse renunciando a la remuneración. Sobre el particular se le informa lo siguiente:

- 1. Efectivamente, en general, es factible que el director de una sociedad desempeñe otras funciones para la compañía. Así se desprende de lo dispuesto en los artículos 33 de la LSA y 75 del D. S. N°702 del Ministerio de Hacienda del año 2012 que contiene el Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA). Al mismo tiempo cabe indicar que si la función que desempeñará es distinta de aquellas que le corresponden en su calidad de director, la remuneración podría ser determinada por el directorio. Del mismo modo, si las funciones se ejercen en calidad de director de la compañía, la remuneración debiese ser fijada por la junta de accionistas respectiva.
- 2. Ahora bien, en el caso del director independiente, éste debe reunir la calidad de independiente al momento de su postulación y elección, y mantenerla durante todo el período en que ejerza sus funciones (artículo 50 bis inciso tercero literal iv) de la LSA). Al respecto el numeral 1, del citado artículo 50 bis de la LSA, señala como una causal de falta de independencia "la vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial" con la sociedad.

Asimismo el inciso tercero del mismo artículo contiene las obligaciones que asume el director

1 de 2 31-01-2017 20:25

independiente en orden a no encontrarse en ninguna de las circunstancias enumeradas en la misma disposición legal (dentro de las cuales está el numeral 1, ya mencionado) y a no mantener con la sociedad una relación que "pueda privar a una persona sensata de un grado razonable de autonomía, interferir con sus posibilidades de realizar un trabajo objetivo y efectivo, generarle un potencial conflicto de interés o entorpecer su independencia de juicio" (literal iii).

Como consecuencia de lo dispuesto en las disposiciones legales transcritas, este Servicio estima que el hecho que el director reciba una remuneración por servicios ajenos al cargo de director impiden que éste pueda seguir siendo considerado como independiente.

3. Por otra parte, si el director renuncia a la remuneración por estos servicios adicionales, se estima que no se configuran las hipótesis descritas en el numeral 1 en lo referido a la vinculación económica que afectaría la independencia del director.

PVC WF 630591

Saluda atentamente a Usted.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar oficio/ Folio: 20173108631374UugFZyGuhBltltmndiHumWONjHlLAN

2 de 2 31-01-2017 20:25